

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 NOV 2017

**VISTOS:** Documento de Trámite Interno N° 05560 de fecha 16 de octubre de 2017; Informe N° 329-2017/GRP-401000-401300-401320 de fecha 23 de octubre de 2017; e, Informe N° 470-2017/GRP-401000-401100 de fecha 07 de noviembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de agosto de 2017, se declaró: **"PROCEDENTE la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares por NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, presentada por el Señor CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS, servidor contratado por servicios personales de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", a través de la Carta N° 001-2017/C.A.V.U. precisándose que dicha licencia se hará efectiva a partir del día viernes 01 de septiembre de 2017, (...)"**;

Que, con escrito de fecha 16 de octubre de 2017, ingresado con Documento de Trámite Interno N° 05560, el Señor **CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS** presentó su renuncia voluntaria como trabajador en el cargo de Técnico Administrativo de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, con documento de la referencia a), el Responsable del Equipo de Personal, emite opinión técnica sobre lo solicitado por el Señor **CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS** en el sentido que: **"1. Resulta viable ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el señor CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS, en calidad de TÉCNICO ADMINISTRATIVO del Equipo de Personal de esta Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", (...). 2. DECLARAR VIABLE lo solicitado por el señor CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS, en cuanto a extenderse un certificado de trabajo por el lapso laborado, y que en cuanto al pago de su compensación vacacional correspondiente al periodo 2017, al no haber sido gozadas sus vacaciones se deberá requerir al encargado de remuneraciones evalúe y determine el monto conforme a ley. Señalando que en su condición de ex servidor público contratado no tiene derecho a otras bonificaciones ni a los beneficios indicados en el Decreto Legislativo N° 276. (...)"**;

Que, mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2017, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicitando opinión legal al respecto;

Que, en primer término, debemos precisar que a la fecha de presentada su renuncia, el Señor **CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS**, venía prestando servicios para la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" en la modalidad de Contrato por Servicios Personales, al amparo de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el precitado artículo dispone expresamente que: **"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa"**. En ese sentido, la relación surgida en los contratos suscritos



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 NOV 2017

al amparo del artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concluye una vez producido el término del contrato;

Que, asimismo, el precitado artículo es concordante con lo establecido por el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, por el cual: **"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece"**; conjuntamente con el artículo 2 del citado Decreto, que establece: **"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"**;

Que, sobre la renuncia presentada, cabe mencionar que el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la libertad de trabajo, siendo que, dentro de sus diversas esferas no solo incluye el derecho a elegir la clase de trabajo que la persona desea desempeñar, sino también de cambiarlo y de cesar de él. Así lo ha expuesto el Tribunal Constitucional en el fundamento 26 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00008-2003-AI/TC, que a la letra dice: **"c) La libertad de trabajo.- Establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad autodeterminativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público. La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor"**; (Énfasis agregado)

Que, en consecuencia, se deduce que **la renuncia es una facultad del trabajador que deriva del derecho a la libertad de trabajo, la cual le permite extinguir el contrato de trabajo a su sola voluntad unilateral, sin que sea posible que el empleador limite el ejercicio de tal derecho, o exprese razones que le impidan -al trabajador- apartarse de la relación laboral;**

Que, así, en el caso del Señor **CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS** se advierte que, si bien es cierto, el citado trabajador venía prestando servicios para la Entidad bajo la modalidad de servicios personales, al amparo del artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, también lo es que dichos servicios cesaron por la sola voluntad unilateral del trabajador, en virtud a la presentación de su renuncia, sin que sea posible limitar el ejercicio de tal derecho; siendo necesaria la emisión de resolución administrativa dando por aceptada la renuncia del Señor **CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS** como trabajador contratado por Servicios Personales en el cargo de Técnico Administrativo del Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", con eficacia anticipada al día 16 de octubre de 2017, fecha en que presentó su renuncia al cargo con Escribo de Registro N° 05560 de la misma fecha, debiendo las oficinas competentes proceder a liquidar los beneficios que corresponda al trabajador de acuerdo con el régimen de contratación con el que venía prestando servicios;

Que, asimismo, cabe indicar que al haberse extinguido el vínculo entre la Entidad y el trabajador, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de agosto de 2017, que dispuso otorgar licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares al citado

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 NOV 2017

trabajador, por el lapso de Noventa (90) días, deviene en ineficaz, debiendo dejarse sin efecto legal alguno el citado acto administrativo;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Señor **CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS**, como trabajador contratado por Servicios Personales en el cargo de Técnico Administrativo del Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", con eficacia anticipada al día **16 de octubre de 2017**, fecha en que presentó su renuncia al cargo con Escrito de Registro N° 05560 de la misma fecha, debiendo las oficinas competentes proceder a liquidar los beneficios que corresponda al trabajador de acuerdo con el régimen de contratación con el que venía prestando servicios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de agosto de 2017, que dispuso otorgar licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares a favor del citado trabajador, por el lapso de Noventa (90) días, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colona" del Gobierno Regional de Piura.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Señor **CÉSAR AUGUSTO VELASCO UBILLÚS**, en su domicilio ubicado en Calle La Mar N° 232, Provincia de Sullana - Piura, a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORUOVA  
GERENTE SUB REGIONAL